

REF: APRUEBA CONTRATO CON INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BOMBAS Y MAQUINARIAS LIMITADA PARA EL SERVICIO DE MANTENCIÓN Y/O REPARACIÓN DE BOMBAS DE AGUAS SERVIDAS, EVACUACIÓN DE FOSAS Y LIMPIEZA DE RED DE ALCANTARILLADO PARA EL CIP-CRC SAN BERNARDO.

TRAMITADO

26 MAYO 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1468

SANTIAGO,

26 MAYO 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 9 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 3º, 5º N° s 1, 3, 4, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica; en el Decreto Supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia, Reglamento del Servicio Nacional de Menores; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en la Resolución Exenta N° 0032/B, de 2007 y Resolución N° 0297 de 30 de abril de 2014, ambas del SENAME; en las Resoluciones Exentas N° 1.000, de 28 de marzo de 2017, y 1468, de 9 de mayo de 2017, todas de esta Dirección Regional; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1º Que, mediante Resolución Exenta N° 1.000, de fecha 28 de marzo de 2017, de esta Dirección Regional, se aprobaron las bases administrativas y sus anexos para el servicio de mantención y/o reparación de bombas de aguas servidas, evacuación de fosas y limpieza de red de alcantarillado para el CIP-CRC San Bernardo, centro de administración directa dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de Sename.
- 2º Que, la referida Resolución Exenta N° 1.000, de 2017, fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl, el día 28 de marzo de 2017, bajo el ID 901-2-LE17; y adjudicado, mediante Resolución Exenta N° 1468, de fecha 9 de mayo de 2017, de esta Dirección Regional, al proponente persona jurídica, INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BOMBAS Y MAQUINARIAS LIMITADA, RUT N° 76.683.150-8.
- 3º Que, en consecuencia, procede aprobar el respectivo contrato para el servicio de mantención y/o reparación de bombas de aguas servidas, evacuación de fosas y limpieza de red de alcantarillado para el CIP-CRC San Bernardo, centro de administración directa dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de Sename.

RESUELVO:

- 1º APRUÉBESE el contrato suscrito con fecha 26 MAYO 2017, entre SENAME y INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BOMBAS Y MAQUINARIAS LIMITADA, RUT N° 76.683.150-8, representada

legalmente por don **Guillermo Guzman Gonzalez**, Rut N° 6.145.967-7, para el servicio de mantención y/o reparación de bombas de aguas servidas, evacuación de fosas y limpieza de red de alcantarillado, para el CIP-CRC San Bernardo, centro de administración directa dependiente de la Dirección Regional Metropolitana de Sename, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENCIÓN Y/O REPARACIÓN DE BOMBAS DE AGUAS SERVIDAS, EVACUACIÓN DE FOSAS Y LIMPIEZA DE RED DE ALCANTARILLADO PARA EL CIP-CRC SAN BERNARDO.

“En Santiago, a **26 MAYO 2017**, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, Rol Único Tributario N° 61.008.000-6, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**, cédula nacional de identidad N° 13.852.209-1, ambos con domicilio en Avda. Pedro de Valdivia N° 4070, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante "**SENAME**"; y **INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BOMBAS Y MAQUINARIAS LIMITADA**, RUT N° 76.683.150-8, representada legalmente por don **GUILLERMO GUZMAN GONZALEZ**, Rut N° 6.145.967-7, ambos con domicilio en Antonio Ebner N° 1378, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, en adelante el "**CONTRATANTE**"; quiénes han acordado celebrar el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

Mediante Resolución Exenta N° 1468, de fecha 9 de mayo de 2017, de esta Dirección Regional, se adjudicó al proponente **INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BOMBAS Y MAQUINARIAS LIMITADA** persona jurídica, Rut N°76.683.150-8, representada legalmente por don **GUILLERMO GUZMAN GONZALEZ**, Rut N° 6.145.967-7, la licitación pública para el servicio de mantención y/o reparación de bombas de aguas servidas, evacuación de fosas y limpieza de red de alcantarillado para el CIP-CRC San Bernardo; cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1000 de 28 de marzo de 2017, de esta Dirección Regional.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente acto, el **CONTRATANTE** se compromete con **SENAME**, a prestar el servicio de mantención y/o reparación de bombas de aguas servidas, evacuación de fosas y limpieza de red de alcantarillado para el CIP-CRC San Bernardo ubicada en calle San Francisco N° 16.631, comuna de San Bernardo.

TERCERA: CONTENIDO DEL CONTRATO.

Se entenderá que forman parte del contrato las bases de licitación y sus anexos, las consultas, aclaraciones y las respuestas a ellas, así como también la propuesta técnica-económica del oferente adjudicado.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El Encargado de Servicios Generales del Centro será el administrador del presente contrato.

QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO.

El **SENAME** pagará al **Contratante** el monto total de **\$ 40.000.000, IVA incluido (cuarenta millones de pesos, Impuesto al Valor Agregado incluido)**, por un periodo de 24 meses, lo cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria prevista para dicha contratación.

El **SENAME** pagará mensualmente al **CONTRATANTE** dentro de los treinta (30) días de recibida la respectiva boleta o factura, a la cual deberá adjuntarse el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que de cuenta que no existen deudas laborales y previsionales correspondientes al mes que se factura y previa aprobación y conformidad del servicio prestado por parte del Jefe Administrativo del CIP-CRC San Bernardo.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que lo aprueba, y tendrá una vigencia de veinticuatro meses **(24) meses**; siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO E INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del contrato, el SENAME podrá, notificando al **CONTRATANTE** mediante carta certificada, resolver en forma anticipada e inmediata el contrato. Se consideran causales de incumplimiento grave de las obligaciones, las siguientes:

- Si el contratante otorga sus servicios en forma deficiente, situación que será calificada por el Sename. Se presume entre otros casos, que incurre en dicha causal cuando no cumple con la totalidad del servicio licitado.
- El contratante no cumple cualquiera otra de las obligaciones contraídas.
- El contratante no subsana su incumplimiento en el plazo que le hubiese otorgado por escrito el Sename.
- Aquellas acciones que, por su magnitud, alteren gravemente la operación del establecimiento en su conjunto y/o pongan en riesgo la integridad física de los usuarios y/o funcionarios/as del centro y que sean imputables al proveedor.
- La aplicación de tres o más multas, por cualquiera de las causales descritas.
- Si el **CONTRATANTE** no se encuentra al día en el pago de las remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores contratados y no presenta los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitidos por la Dirección del Trabajo, o los que presente resulten ser no válidos.

OCTAVA: DEMÁS CAUSALES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

Sin perjuicio de lo ya señalado, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en los artículos 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del reglamento de la ley, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda.

NOVENA: MULTAS.

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de una o más obligaciones establecidas en las bases de licitación y en el contrato, Sename podrá aplicar multas, solicitar que se subsanen los incumplimientos, si procediere o terminar anticipadamente el contrato.

La solicitud de subsanar los incumplimientos deberá efectuarse por escrito al contratista, quien deberá proceder dentro del plazo que al efecto se establezca.

Por su parte, para la aplicación de multas y para el término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo, se remitirá carta certificada al contratista, en la que se precisarán el o los hechos que constituyen el incumplimiento y la sanción a aplicar. El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde su notificación, para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento.

Formulados los descargos o transcurrido el plazo para presentarlos previa certificación de la Oficina de Partes, Sename deberá resolver. Si aplica la medida esta deberá formalizarse a través de una

resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Se transcribe siguiente cuadro explicativo:

CAUSAL	CANTIDAD	PROCEDE POR	COMENTARIO
Primer atraso o incumplimiento	5 UF	Primer atraso o incumplimiento	no debe exceder las dos veces en un mismo mes calendario, de suceder será causal del termino anticipado del contrato.
segundo atraso o incumplimiento	7 UF	segundo atraso o incumplimiento	En cualquier circunstancia será causal del termino anticipado del contrato.
tercer atraso o incumplimiento	9 UF	tercer atraso o incumplimiento	En cualquier circunstancia será causal del termino anticipado del contrato
Toda acción u omisión que importe afectar el correcto funcionamiento del centro en relación al servicio licitado.	10 UF	Una vez	Si la acción u omisión fuera de tal magnitud que provoque una grave alteración en el funcionamiento interno, el cual será calificado por el servicio, será causal del termino anticipado del contrato.

DÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA, para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, hizo entrega del siguiente documento de garantía: Boleta De Garantía A La Vista N° 6967341 de fecha 24 de mayo de 2017, del Banco Estado, por un monto de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos), tomada por **INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BOMBAS Y MAQUINARIAS LIMITADA**, a la orden del Servicio Nacional de Menores. Fecha de Vencimiento: 16 de Agosto de 2019.

La Unidad Jurídica de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, remitirá el documento a la Unidad de Administración y Finanzas, para los fines que procedan.

El referido documento será devuelto, sólo una vez terminado el contrato, cumplidas las obligaciones que impone y efectuadas las liquidaciones que fueran pertinentes.

DÉCIMO PRIMERA: DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El equipo de personas dispuestas por el **CONTRATANTE** para ejecutar las labores que se deriven de la ejecución del contrato, no tendrá vínculo laboral alguno con SENAME, siendo de exclusiva responsabilidad de aquél el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y cualquier otro beneficio laboral que les pudiese corresponder.

El **CONTRATANTE** será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o a la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

DÉCIMO TERCERA: DE LA PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.

El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución del contrato con terceros, a objeto de prevenir manifestaciones de conductas colusorias de los intervinientes.

DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO.

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados de este contrato.

DÉCIMO QUINTA: EJEMPLARES.

El presente instrumento se extiende en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de **SENAME** y uno (1) en poder de la **CONTRATANTE**.

DÉCIMO SEXTA: PERSONERÍA.

La personería de doña **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**, para representar a **SENAME**, consta en Resolución N° 0297 de fecha 30 de abril de 2014 y Resolución Exenta N° 0032/B, de 2007.

La personería de don **GUILLERMO GUZMAN GONZALEZ** para representar a la sociedad **INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BOMBAS Y MAQUINARIAS LIMITADA**, consta en Certificado de Registro de Comercio de Santiago, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de fecha 4 de abril de 2017, a fojas N° 40455, N° 30093, Año 2004”.

Hay firmas de las partes.

- 2º **IMPÚTESE** el gasto que demande dicho servicio al, Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 001, del presupuesto autorizado para el CIP-CRC San Bernardo año 2017.
- 3º **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

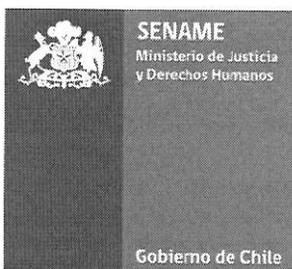


**MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

EK

Distribución:

- Unidad Jurídica DRM.
- Unidad de Administración y Finanzas DRM.
- Oficina de Partes DRM.



CONTRATO

26 MAYO 2017

En Santiago, a _____, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, Rol Único Tributario N° 61.008.000-6, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**, cédula nacional de identidad N° 13.852.209-1, ambos con domicilio en Avda. Pedro de Valdivia N° 4070, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante "**SENAME**"; y **INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BOMBAS Y MAQUINARIAS LIMITADA**, RUT N° 76.683.150-8, representada legalmente por don **GUILLERMO GUZMAN GONZALEZ**, Rut N° 6.145.967-7, ambos con domicilio en Antonio Ebner N° 1378, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, en adelante el "**CONTRATANTE**"; quiénes han acordado celebrar el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

Mediante Resolución Exenta N° 1468, de fecha 9 de mayo de 2017, de esta Dirección Regional, se adjudicó al proponente **INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BOMBAS Y MAQUINARIAS LIMITADA** persona jurídica, Rut N° 76.683.150-8, representada legalmente por don **GUILLERMO GUZMAN GONZALEZ**, Rut N° 6.145.967-7, la licitación pública para el servicio de mantención y/o reparación de bombas de aguas servidas, evacuación de fosas y limpieza de red de alcantarillado para el CIP-CRC San Bernardo; cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1000 de 28 de marzo de 2017, de esta Dirección Regional.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente acto, el **CONTRATANTE** se compromete con **SENAME**, a prestar el servicio de mantención y/o reparación de bombas de aguas servidas, evacuación de fosas y limpieza de red de alcantarillado para el CIP-CRC San Bernardo ubicada en calle San Francisco N° 16.631, comuna de San Bernardo.

TERCERA: CONTENIDO DEL CONTRATO.

Se entenderá que forman parte del contrato las bases de licitación y sus anexos, las consultas, aclaraciones y las respuestas a ellas, así como también la propuesta técnica-económica del oferente adjudicado.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El Encargado de Servicios Generales del Centro será el administrador del presente contrato.

QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO.

El **SENAME** pagará al **Contratante** el monto total de **\$ 40.000.000, IVA incluido (cuarenta millones de pesos, Impuesto al Valor Agregado incluido)**, por un periodo de 24 meses, lo cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria prevista para dicha contratación.

El **SENAME** pagará mensualmente al **CONTRATANTE** dentro de los treinta (30) días de recibida la respectiva boleta o factura, a la cual deberá adjuntarse el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que de cuenta que no existen deudas laborales y previsionales correspondientes al mes que se factura y previa aprobación y conformidad del servicio prestado por parte del Jefe Administrativo del CIP-CRC San Bernardo.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que lo aprueba, y tendrá una vigencia de veinticuatro meses (24) meses; siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO E INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del contrato, el SENAME podrá, notificando al **CONTRATANTE** mediante carta certificada, resolver en forma anticipada e inmediata el contrato. Se consideran causales de incumplimiento grave de las obligaciones, las siguientes:

- Si el contratante otorga sus servicios en forma deficiente, situación que será calificada por el Sename. Se presume entre otros casos, que incurre en dicha causal cuando no cumple con la totalidad del servicio licitado.
- El contratante no cumple cualquiera otra de las obligaciones contraídas.
- El contratante no subsana su incumplimiento en el plazo que le hubiese otorgado por escrito el Sename.
- Aquellas acciones que, por su magnitud, alteren gravemente la operación del establecimiento en su conjunto y/o pongan en riesgo la integridad física de los usuarios y/o funcionarios/as del centro y que sean imputables al proveedor.
- La aplicación de tres o más multas, por cualquiera de las causales descritas.
- Si el **CONTRATANTE** no se encuentra al día en el pago de las remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores contratados y no presenta los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitidos por la Dirección del Trabajo, o los que presente resulten ser no válidos.

OCTAVA: DEMÁS CAUSALES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

Sin perjuicio de lo ya señalado, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en los artículos 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del reglamento de la ley, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda.

NOVENA: MULTAS.

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de una o más obligaciones establecidas en las bases de licitación y en el contrato, Sename podrá aplicar multas, solicitar que se subsanen los incumplimientos, si procediere o terminar anticipadamente el contrato.

La solicitud de subsanar los incumplimientos deberá efectuarse por escrito al contratista, quien deberá proceder dentro del plazo que al efecto se establezca.

Por su parte, para la aplicación de multas y para el término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo, se remitirá carta certificada al contratista, en la que se precisarán el o los hechos que constituyen el incumplimiento y la sanción a aplicar. El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde su notificación, para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento.

Formulados los descargos o transcurrido el plazo para presentarlos previa certificación de la Oficina de Partes, Sename deberá resolver. Si aplica la medida esta deberá formalizarse a través de una

resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Se transcribe siguiente cuadro explicativo:

CAUSAL	CANTIDAD	PROCEDE POR	COMENTARIO
Primer atraso o incumplimiento	5 UF	Primer atraso o incumplimiento	No debe exceder las dos veces en un mismo mes calendario, de suceder será causal del término anticipado del contrato.
segundo atraso o incumplimiento	7 UF	segundo atraso o incumplimiento	En cualquier circunstancia será causal del termino anticipado del contrato.
tercer atraso o incumplimiento	9 UF	tercer atraso o incumplimiento	En cualquier circunstancia será causal del término anticipado del contrato
Toda acción u omisión que importe afectar el correcto funcionamiento del centro en relación al servicio licitado.	10 UF	Una vez	Si la acción u omisión fuera de tal magnitud que provoque una grave alteración en el funcionamiento interno, el cual será calificado por el servicio, será causal del término anticipado del contrato.

DÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA, para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, hizo entrega del siguiente documento de garantía: Boleta De Garantía A La Vista N° 6967341 de fecha 24 de mayo de 2017, del Banco Estado, por un monto de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos), tomada por **INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BOMBAS Y MAQUINARIAS LIMITADA** , a la orden del Servicio Nacional de Menores. Fecha de Vencimiento: 16 de Agosto de 2019.

La Unidad Jurídica de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, remitirá el documento a la Unidad de Administración y Finanzas, para los fines que procedan.

El referido documento será devuelto, sólo una vez terminado el contrato, cumplidas las obligaciones que impone y efectuadas las liquidaciones que fueran pertinentes.

DÉCIMO PRIMERA: DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El equipo de personas dispuestas por el **CONTRATANTE** para ejecutar las labores que se deriven de la ejecución del contrato, no tendrá vínculo laboral alguno con SENAME, siendo de exclusiva responsabilidad de aquél el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y cualquier otro beneficio laboral que les pudiere corresponder.

El **CONTRATANTE** será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o a la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

DÉCIMO TERCERA: DE LA PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.

El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución del contrato con terceros, a objeto de prevenir manifestaciones de conductas colusorias de los intervinientes.

DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO.

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados de este contrato.

DÉCIMO QUINTA: EJEMPLARES.

El presente instrumento se extiende en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de **SENAME** y uno (1) en poder de la **CONTRATANTE**.

DÉCIMO SEXTA: PERSONERÍA.

La personería de doña **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**, para representar a **SENAME**, consta en Resolución N° 0297 de fecha 30 de abril de 2014 y Resolución Exenta N° 0032/B, de 2007.

La personería de don **GUILLERMO GUZMAN GONZALEZ** para representar a la sociedad **INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BOMBAS Y MAQUINARIAS LIMITADA**, consta en Certificado de Registro de Comercio de Santiago, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de fecha 4 de abril de 2017, a fojas N° 40455, N° 30093, Año 2004.

Hay firmas de las partes.



**MARIA JOSÉ MONTERO BARRA
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

A blue ink signature of Guillermo Guzman Gonzalez, written in a cursive style. The signature is written over the printed name and title below it.

**GUILLERMO GUZMAN GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BOMBAS
Y MAQUINARIAS LIMITADA**